



Representando a los
Abogados europeos

RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LA OPERACIÓN E IMPACTO DEL ESTATUTO DE SOCIEDAD EUROPEA (SE)

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO SOBRE LA OPERACIÓN E IMPACTO DEL ESTATUTO DE SOCIEDAD EUROPEA (SE)

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores.

CCBE desea realizar los siguientes comentarios en respuesta al cuestionario de consulta.

II- Guías

1. ¿Está usted de acuerdo con los descubrimientos del estudio sobre las ventajas y desventajas a la hora de establecer una Sociedad Europea, y su importancia? Por favor explique su respuesta.

CCBE está de acuerdo con los descubrimientos del estudio, así como con las ventajas y desventajas de adoptar un Estatuto de Sociedad Europea. La Sociedad Europea es verdaderamente la única forma de organización hasta la fecha que permite a una empresa transferir su oficina registrada a otro Estado miembro. Sin embargo, la posible futura adopción de una Directiva sobre la transferencia de oficinas registradas entre Estados miembros puede obviar algunas de las mayores ventajas de utilizar una Sociedad Europea.

2. ¿Está de acuerdo con la evaluación del estudio sobre el atractivo/no atractivo de una legislación nacional para establecer una Sociedad Europea? ¿Considera que otros asuntos adicionales de la legislación nacional deben tenerse en cuenta para dicha evaluación?

La regulación contiene muchas referencias a las leyes nacionales de los Estados Miembros, para especificar las condiciones de establecimiento de una SE, así como sus procedimientos de actuación. La falta de armonización entre legislaciones locales explica la complejidad del sistema legal que gobierna la SE, y por qué exista tan poco entusiasmo por esta forma de organización.

3. ¿Cuáles son desde su punto de vista los asuntos legales más importantes a considerar por parte de una empresa a la hora de evaluar en qué país debe establecer su sede (tanto en el momento de creación, como durante la existencia de la compañía- teniendo en cuenta la posibilidad de transferir la sede).

CCBE ya tuvo oportunidad de trabajar en el asunto de la transferencia de sedes entre Estados Miembros. Desde el punto de vista de CCBE, los elementos principales que considera una empresa cuando planea transferir su sede son los siguientes:

Mantener su personalidad jurídica en los Estados Miembros a los que se transfiere la sede.

Requisitos en relación a un mínimo de capital social.

El régimen fiscal aplicable.

La facilidad y el coste de establecer y manejar la empresa transferida.

La flexibilidad con la que puede ser organizado el manejo de la empresa.

III – Principales tendencias

4. ¿Está de acuerdo con el estudio en que las principales razones para la actual distribución de las Sociedades Europeas en los Estados Miembros están en relación con la participación del trabajador y el sistema de gobierno corporativo de cada Estado Miembro en particular? Por favor explique su respuesta.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

La representación de los trabajadores dentro de los órganos de la empresa es sin lugar a dudas uno de los factores que pueden explicar el éxito, o al contrario, la impopularidad- de la Sociedad Europea en los Estados Miembros. Consideramos que la presencia de representantes de los trabajadores en los órganos de la empresa es susceptible de disuadir a algunas empresas de adoptar esta forma de organización, especialmente si las legislaciones nacionales no crean una obligación para formas de organización sujetas al derecho nacional.

5. ¿Está de acuerdo con las posibles explicaciones de la actual distribución de Sociedades Europeas en la UE/EEA mostradas en el estudio? Si considera que existen otras posibles explicaciones, enumérelas por favor.

CCBE considera que otros factores pueden explicar la distribución geográfica de las Sociedades Europeas en los Estados Miembros. Una explicación posible se encuentra en la existencia- o al contrario, en la falta- de formas nacionales de organización en los Estados Miembros. Algunos Estados Miembros verdaderamente proporcionan formas flexibles de organización en sus legislaciones nacionales (tal como la “*Société par actions simplifiée*” bajo Derecho francés) permitiendo el autogobierno en sus estatutos, creando una competencia directa para la Sociedad Europea.

6. ¿Cuáles son en su opinión las principales ventajas para una empresa para adquirir una SE ya constituida en comparación con constituir una Sociedad Europea directamente?

CCBE considera que existen múltiples ventajas en la compra de una SE ya constituida:

- (i) No existe la necesidad de establecer un esquema de negociación salarial, tal y como se explica en el estudio.
- (ii) Rápido establecimiento y casi inmediato funcionamiento de la Sociedad, con la opción de transferir su sede registrada a otro Estado Miembro posteriormente.
- (iii) La opción de comprar una Sociedad Europea establecida bajo la legislación nacional de otro Estado Miembro que tiene unas características que el Estado Miembro de origen no puede ofrecer.

IV- Problemas prácticos encontrados

7. Dé por favor ejemplos de los problemas prácticos que ha encontrado en el transcurso del establecimiento o dirección de una Sociedad Europea (centrándose únicamente en los problemas relacionados con el derecho mercantil).

CCBE ha tenido la oportunidad de contactar una empresa que ha adoptado el status de Sociedad Europea, con objeto de obtener experiencia práctica siguiendo a la adopción de dicha forma corporativa. Esto ha puesto de manifiesto la existencia de ciertas dificultades prácticas para las Sociedades Europeas:

- (i) El largo período necesario para los procedimientos de incorporación de la Sociedad, en particular por el calendario a seguir, con el establecimiento de un grupo especial de negociación.
- (ii) La naturaleza imprecisa de las normas que regulan el funcionamiento de la Sociedad Europea, puesto que la normativa europea se centra principalmente en los métodos de constitución de la Sociedad Europea y remite frecuentemente a la legislación nacional en relación a su funcionamiento.
- (iii) Imposibilidad de formar una Sociedad Europea de un único Estado Miembro.

V – Posible seguimiento

8. ¿Está de acuerdo con las recomendaciones del estudio sobre posibles modificaciones de la regulación de la Sociedad Europea? ¿Qué recomendaciones resultan más importantes desde su punto de vista? ¿Tiene alguna otra sugerencia para las modificaciones de la Sociedad Europea que pueda incrementar su atractivo para los negocios (por ejemplo PYMEs, grupos con operaciones transfronterizas)?

CCBE considera que las modificaciones propuestas a la regulación reúnen las expectativas de las entidades de negocio.

VI – Cualquier otro comentario.

No.